

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **026**

Fecha Estado: 17-02-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220210002100	ACCIONES DE TUTELA	OSCAR EMILIO GIRALDO GOMEZ	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS UTG MEDELLIN	Auto admite tutela ADMITE TUTELA.	16/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-02-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR ALVAREZ SUAREZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	OFELIA MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ COMO APODERADA DE OSCAR EMILIO GIRALDO GÓMEZ
Accionada	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Radicado	No. 05-615-31-84-002-2021-00021-00
Providencia	Interlocutorio N° 80
Decisión	Admite Tutela

Toda vez que la solicitud de TUTELA de la referencia satisface las exigencias formales previstas en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla e imprimirle el trámite correspondiente.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado

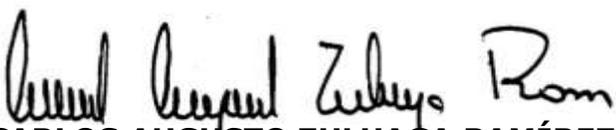
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por **OFELIA MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ** como **APODERADA** de **OSCAR EMILIO GIRALDO GÓMEZ** contra la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan la Acción de Tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se le concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la Acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la accionante y a la entidad accionada, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ